



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00083- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno

Se niega la anterior solicitud de medidas cautelares, por improcedente, en atención a que la presente causa se encuentra concluida con sentencia aprobatoria de la partición desde el 07 de junio de 2023 y los bienes señalados no fueron objeto de la partición correspondiente.

De tratarse de partición adicional, el profesional del derecho deberá sujetarse a las reglas señaladas en el artículo 518 del C.G.P; donde incluso puede solicitar las medidas cautelares que considere pertinentes con fundamento en los nuevos bienes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 132.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/09/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7bb74e932256744740f5a0a654a23a3afb138214babee7b6077f2a92bc43fa**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00379 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el 15 de septiembre de 2023, se encontraba programada audiencia en el proceso de la referencia y la misma no pudo realizarse la suspensión de términos judiciales dispuesto en el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del presente proceso verbal, para el 12 de octubre de 2023 a las 2 de la tarde.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 132.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/09/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50539c4c73b317d91c1f63a02366f63aae00a3594255d35a18389944bd59fb65

Documento generado en 26/09/2023 09:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00292-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso de conformidad al artículo 163 del CGP, en consecuencia, se requiere a las mismas para que en el término de diez (10) días alleguen el contrato de transacción celebrado el 13 de marzo de 2023 suscrito por la señora ANDREA MARCELA FUENTES VILLAMIZAR, so pena de continuarse con la etapa procesal subsiguiente. Lo anterior, toda vez que el aportado solo se encuentra firmado y autenticado por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 132.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/09/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c276cab7d2525f01100b3e256d3d1e116898907719ebf04e8de3fbbf6e238848**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00345 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que a la causal de interrupción del proceso ya se encuentra superado; es procedente reanudar el presente trámite, en consecuencia, se programa como fecha para audiencia para continuar con la práctica de pruebas y resolución de objeciones a los inventarios y avalúos el 09 de octubre de 2023 a las 2 de la tarde.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 132.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/09/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9719733ce97e6f4906817f2f333650d80628b065b9d264a964d9ac2e52cc2bc**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00444 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el 15 de septiembre de 2023, se encontraba programada audiencia en el proceso de la referencia y la misma no pudo realizarse por el ataque cibernético y suspensión de términos judiciales dispuesto con el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del presente proceso verbal sumario, para el 17 de octubre de 2023 a las 2 de la tarde.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 132.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/09/2022
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e841d7c670f5e37a025707848132ce6477ba7cd4a1c6ac243026b2b90e70094**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00157- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno

Realizado la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de los acreedores de la sociedad, se dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre las partes, para el 05 de marzo de 2024 a la hora de las 9 de la mañana.

- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo, con documentos idóneos que acrediten su existencia y valor.
- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y no allegan los inventarios y avalúos por escrito, se fijará nueva fecha para ello.
- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.
- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 132.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/09/2023.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1585ee1f62fc25e81bed213ff7a9b3c0086058413744b767760460ba838d74c1**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00222- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Respecto a la notificación personal que se remitió al demandado ANDRES MONTALVO MONTOYA a la dirección electrónica no se tendrá en cuenta, toda vez que no se le indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia y el correo electrónico del Juzgado donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de qué fecha comenzaba el término de traslado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 132.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 11/09/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7298bfc8a5d8a999a994e17338a1aca8078a78a53626b243d57474bb5b32265c**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	900
Radicado	05266 31 10 001 2023 00232 00
Proceso	VERBAL PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante	KARENT LISETH VASQUEZ VARGAS
Demandado	NELSON ESPITIA MONTAÑO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Vencido el término concedido al demandado y contestada la demanda por el señor NELSON ESPITIA MONTAÑO, sin que se formule excepciones de mérito o previas, se dispone:

- I. Tener por contestada la demanda en tiempo.
- II. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 06 de marzo de 2024 a las 9:00 de la mañana.

En atención a que resulta factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

- a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndoles desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
- b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

- c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.
- d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

III. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

PARTE DEMANDANTE.

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a VICTORIA ESPITIA ALVAREZ, FABIOLA VARGAS MORENO, SANTIAGO BOLIVAR RAVE. Quienes deberán estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

Que absolverá en audiencia a la demandante KARENT LISETH VASQUEZ VARGAS.

PARTE DEMANDADA: No solicitó prueba alguna.

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 132.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Enviado, 27/09/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56693128b0c9292d24530890bf946d5129071678508574e80c1595efb3ee04c2**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	901
Radicado	05266 31 10 001 2023-00266-00
Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Solicitante	NELCY MARGARITA ECHEVERRY LOPEZ
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a la señora SOREY DEL CARMEN YEPES ECHEVERRI.

Igualmente, se anexa al plenario, valoración de apoyos realizada a la notificada por parte de la Personería de Envigado.

Así las cosas, de conformidad al numeral 4° y 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 31 de octubre de 2023 a las 2 de la tarde.

Advirtiéndole que, para el día de la diligencia, se practicarán las pruebas, se escuchará a los citados, se verificará si se tiene alguna objeción y se dictará la sentencia correspondiente.

DECRETO DE PRUEBAS

DE OFICIO

Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de JORGE ENRIQUE YEPES VILLA, ULDER MAURICIO YEPES ECHEVERRI, LUZ NORELI ECHEVERRI LÓPEZ, MARÍA CAMILA YEPES BERRÍO, BRAYAN DAVID YEPES,

Interrogatorio de parte

A la señora NELCY MARGARITA ECHEVERRY LÓPEZ

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la

celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 132.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27 / 09 /2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3578849eb0d5828e9d53c77ea84e087f67e7964b8b9a561227a9353212fe9efc**
Documento generado en 26/09/2023 09:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	902
Radicado	05266 31 10 001 2023-00268-00
Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Solicitante	MARIA ILDUARA ALVAREZ DE CEBALLOS
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada al señor JOSÉ LUIS ÁLVAREZ ORREGO.

Igualmente, se anexa al plenario, valoración de apoyos realizada a la notificada por parte del Instituto de Capacitación Los Álamos.

Así las cosas, de conformidad al numeral 4° y 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 12 de marzo de 2024 a las 9 de la mañana.

Advirtiéndolo que, para el día de la diligencia, se practicarán las pruebas, se escuchará a los citados, se verificará si se tiene alguna objeción y se dictará la sentencia correspondiente.

DECRETO DE PRUEBAS

DE OFICIO

Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de LEONARDO ANTONIO CEBALLOS MONTOYA, LILIANA MARÍA CALLE ALVAREZ, JORGE HUMBERTO CALLE ALVAREZ, ALEXANDRA MARÍA CEBALLOS ÁLVAREZ, XIOMARA CEBALLOS ÁLVAREZ y HECTOR DARIO CALLE ALVAREZ.

Interrogatorio de parte

A la señora MARÍA ILDUARA ÁLVAREZ DE CEBALLOS.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 132.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/ 09 /2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d59e932db81630b563d28f204b90e3b7759a0289b35a0d0ce5ed07512d7759f

Documento generado en 26/09/2023 09:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	899
Radicado	0526631 10 001 2023-00318-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Solicitante	GLORIA PATRICIA MONTOYA AGUDELO, LLERALDIN ANDREA MONTOYA ARANGO y DEISY ALEJANDRA MONTOYA ARANGO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por las señoras GLORIA PATRICIA MONTOYA AGUDELO, LLERALDIN ANDREA MONTOYA ARANGO y DEISY ALEJANDRA MONTOYA ARANGO, en favor la señora OFELIA AGUDELO PARRAOYAVE, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, y artículo 38 de la ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por las señoras GLORIA PATRICIA MONTOYA AGUDELO, LLERALDIN ANDREA MONTOYA ARANGO y DEISY ALEJANDRA MONTOYA ARANGO, en favor la señora OFELIA AGUDELO PARRAOYAVE, conforme a lo establecido en el artículo 38 la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019:

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

- A) OFELIA AGUDELO PARRAOYAVE, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
- B) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
- C). A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.
- D) A la Delegada de la Personería Municipal de Sabaneta.

TERCERO: Decretar nueva valoración de apoyos, en atención a que el aportado por la parte demandante se considera insuficiente, en consecuencia, oficiase al Instituto de Capacitación Los Álamos para que proceda a establecer:

- A. La verificación que permita concluir que OFELIA AGUDELO PARRAOYAVE se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible
- B. Cuáles son los apoyos para la realización de acto o actos jurídicos que requiere la señora OFELIA AGUDELO PARRAOYAVE
- C. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- D. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- E. la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la señora OFELIA AGUDELO PARRAOYAVE que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

La parte interesada deberá acudir a la citación de la institución y sufragar los gastos pertinentes para la respectiva valoración.

CUARTO: Citar por emplazamiento a los parientes de la señora OFELIA AGUDELO PARRAOYAVE que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, y con asocio al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente se realizara con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada ANA CRISTINA IDÁRRAGA ARANGO, con tarjeta profesional No. 80.418 del Consejo superior de la judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante, en la forma y términos del poder conferido.

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 132.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 27/09/2023

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b6d44cba0d78219cc7854fc178d9708e957058e3f51e3e09b88f5d3b98b202**

Documento generado en 26/09/2023 09:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	896
Radicado	0526631 10 001 2023-00331-00
Proceso	VERBAL.-DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante (s)	LUZ DEICY SANDOVAL MARTINEZ
Demandado (s)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO CALLE ACOSTA (Q.E.P.D.)
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida la señora LUZ DEICY SANDOVAL MARTINEZ, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO CALLE ACOSTA (Q.E.P.D.), con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida la señora LUZ DEICY SANDOVAL MARTINEZ, en contra del HEREDERO DETERMINADO GUSTAVO ADOLFO CALLE CALLE E INDETERMINADOS DE ROBERTO CALLE ACOSTA (Q.E.P.D.), con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo indica los artículos 291 y S.S. del C.GP. o la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: DECRETAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del fallecido ROBERTO CALLE ACOSTA (Q.E.P.D.), conforme lo ordena el artículo 108 del CGP y teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022, se ordena realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado JOSE GERMAN GALLEGO URREA, portador de la tarjeta profesional No. 237.837 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 132.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/09/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a99a96631c0ae9daba6aca194a9245f0fff1bd985d7a79bb0482d2a64a88c851
Documento generado en 26/09/2023 09:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00338- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintiseis de septiembre de dos mil veintitrés

Examinado nuevamente el escrito de la demanda y el escrito de subsanación dentro del presente tramite VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor NICOLAS MAURICIO MADRIGAL MÚNERA contra de la señora ADRIANA MARÍA CIFUENTES VILLA, habrá de inadmitirse **nuevamente** la misma, para que la parte solicitante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente

PRIMERO: Apórtese copia de las pruebas que se pretenden trasladar de conformidad con lo estipulado en el artículo 174, artículo 82 No. 6 y artículo 84 No. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: Alléguese copia del derecho de petición elevado a COLPENSIONES solicitando copia integra de la Historia Laboral de la señora ÁDRIÁNÁ MÁRI Á CIFUENTES VILLÁ, o resolución por medio de la cual se le concede pensión a la citada y/o la respuesta negativa de la entidad con ocasión al tratamiento de datos personales, de acuerdo al artículo 173, artículo 82 No. 6 y artículo 84 No. 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 132.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/09/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fd02077d769649118e7b5556ff64740771757086351ffa2826f7c715db9fef**

Documento generado en 26/09/2023 09:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO	897
INTERLOCUTORIO	
RADICADO	05266 31 10 2023-00350- 00
PROCESO	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANDREA PALACIO ARROYAVE en representación de su hija AMELIA URIBE PALACIO
DEMANDADO	GILBERTO DE JESÚS URIBE BOLÍVAR
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 08 de septiembre de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Atendiendo al ataque cibernético y conforme al acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos los días 14 hasta el 20 de septiembre del año en curso.

Reanudados los términos y vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada, por ANDREA PALACIO ARROYAVE en representación de su hija AMELIA URIBE PALACIO, en contra de GILBERTO DE JESÚS URIBE BOLÍVAR, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 132.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 27/09/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba69d653777a5fca4a5f5385bc52d64074bb540d9bcf535d69439c0973d4c0d**

Documento generado en 26/09/2023 09:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO	898
INTERLOCUTORIO	
RADICADO	05266 31 10 2023-00357- 00
PROCESO	VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	LINA MARIA BENJUMEA VELASQUEZ
DEMANDADO	DANNY ALEJANDRO HINCAPIE CIRO,
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 08 de septiembre de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Atendiendo al ataque cibernético y conforme al acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos los días 14 hasta el 20 de septiembre del año en curso.

Reanudados los términos y vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora LINA MARIA BENJUMEA VELASQUEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor DANNY ALEJANDRO HINCAPIE CIRO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 132.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/09/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed29216229c322aba57742278bec1bfac573c2ee0a485c484d35b5f34500aa0**

Documento generado en 26/09/2023 09:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00376- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por BEATRIZ CECILIA GALLEGO BOTERO, en favor de MARGARITA INES BOTERO VIUDA DE GALLEGO y MIRYAM CONSUELO GALLEGO BOTERO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar el hecho segundo de la demanda en el sentido de señalar el nombre, dirección física y electrónica de los diez (10) hijos de MARGARITA INES BOTERO VIUDA DE GALLEGO. Lo anterior, toda vez que solo se referenciaron seis (6) hijos.

SEGUNDO: Precísese en las pretensiones cuál es el plazo y condiciones del apoyo requerido, atendiendo al artículo 18 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: Allegar constancia de vigencia del poder general conferido por la señora MARGARITA INES BOTERO VIUDA DE GALLEGO a la señora MARTA ELENA GALLEGO DE CUARTAS.

CUARTO: Señalar y acreditar que bienes de fortuna e ingresos tiene la señora MIRYAM CONSUELO GALLEGO BOTERO.

QUINTO: Allegar copia de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles de propiedad de la señora MARGARITA INES BOTERO VIUDA DE GALLEGO, que se referencian en el hecho decimoséptimo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 132.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/09/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358029040f36b9880c6a33ee12cc71f6cc33a4de5cb2fb8db0ef923526e67252**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	904
Radicado	0526631 10 001 2023 00381-00
Proceso	REVISIÓN INTERDICCIÓN
Solicitante	LUZ MARLENY QUIROZ VELASQUEZ
Tema y subtemas	TRÁMITE DE REVISIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Mediante sentencia N° 015 del 7 de febrero de 2018, el Juzgado Primero de Familia de Envigado decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora ESTHER JUDITH QUIROZ ARBELAEZ identificada con cédula de Ciudadanía N° 1.044.504.193, y por ende se designó como curadora legítima y general a la señora LUZ MARLENY QUIROZ VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N°32.553.556 y como curadora suplente a la señora GLADYS ARROYAVE QUIROZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entro en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

De igual manera, señala dicho artículo en el numeral 1º lo siguiente:

“La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por

lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.”

Así las cosas, esta Judicatura **PROCEDERÁ DE OFICIO** a revisar el proceso de interdicción de ESTHER JUDITH QUIROZ ARBELAEZ, como un trámite a continuación del proceso de jurisdicción voluntaria con radicado: 2017-00120.

Por lo expuesto, y sin necesidades de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se procede de oficio a dar trámite a la revisión de la interdicción por discapacidad mental de la señora ESTHER JUDITH QUIROZ ARBELAEZ identificada con cédula de Ciudadanía N° 1.044.504.193, medida decretada mediante sentencia N° 015 del 7 de febrero de 2018 por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Envigado radicado: 2017-00120.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

- a) Al señor ESTHER JUDITH QUIROZ ARBELAEZ, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
- b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
- c) A la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: se ordena citar por aviso a las señoras ESTHER JUDITH QUIROZ ARBELAEZ y LUZ MARLENY QUIROZ VELASQUEZ, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si la señora ESTHER JUDITH QUIROZ ARBELAEZ, requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento a los parientes paternos y maternos de ESTHER JUDITH QUIROZ ARBELAEZ que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Se requiere a las señoras ESTHER JUDITH QUIROZ ARBELAEZ y LUZ MARLENY QUIROZ VELASQUEZ para que de conformidad al numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y en el término de un (1) mes, alleguen valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, ESTHER JUDITH QUIROZ ARBELAEZ, a través de una institución pública o privada, la cual debe contener como mínimo lo señalado en dicha norma; esto es:

- “a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”*

Para tal efecto, el Despacho ordena como entidad para la realización de la valoración de apoyo, al Instituto de Capacitación Los Álamos, entidad privada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las mismas y dictar la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 132

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/09/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00381 - 00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccda61b1c0d0d82099312c0885c65bf3b8b6563e2b7facfe60344ce063d0d2e**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>